

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL  
DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2016**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (16:00) dieciséis horas del día de hoy martes (20) veinte de diciembre del (2016) dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Consejo General en el recinto del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5 No. 8475, Colonia Jardines del Campestre, para celebrar Sesión Extraordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo, **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, **LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**.

**PRIMERO. -LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que, al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María de León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Lic. Alejandro González Estrada, Lic. Karla Verónica Félix Neira, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez y Lic. René de la Garza Giacomán.

Representantes de los Partidos Políticos, por el Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade; por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza; por el Partido Nueva Alianza, C. José de Jesús García Martínez; la Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola; por el Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez; por el Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín; por el Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López; por el Partido Morena, C. Carlos González Peña;

la Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes y el Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. José Luis Dovalina Romero. Incorporándose posteriormente a la mesa el Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada y la Representante del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández.

En seguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías Gracias, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dar lectura al orden del día.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dio lectura al orden del día.

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.

2. Lectura y, en su caso, aprobación de las Actas de las Sesiones Extraordinaria de Consejo General de fecha 20 de noviembre de 2016, Ordinaria de Consejo General de fecha 25 de noviembre de 2016 y Extraordinaria de Consejo General de fecha 29 de noviembre de 2016.

3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la Resolución del Procedimiento Administrativo en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, con motivo de la Queja identificada con el número de expediente UTF/Q/001/2016, interpuesta por el C. Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el ciudadano Luis Fernando Salazar Fernández en su carácter de Senador de la República, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el ciudadano Miguel Ángel Riquelme Solís; el Comité Municipal de dicho Municipio del Partido Revolucionario Institucional; y quien resulte responsable, en cumplimiento a la Sentencia emitida el siete de diciembre del año dos mil dieciséis, por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JE-13/2016. (Un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización).



4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en relación con la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario con motivo de la Queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/004/2016 y su Acumulado DEAJ/POS/009/2016, promovidas en contra del ciudadano José Guillermo Anaya Llamas y el Partido Acción Nacional. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias).

5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en relación con la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario con motivo de la Queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/008/2016, promovida por el ciudadano Rodrigo Hernández González, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina y en contra del Partido MORENA. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias).

6. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en relación con la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario con motivo de la Queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/011/2016, promovido por el ciudadano Rodrigo Rivas Urbina, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra de los ciudadanos Rubén Ignacio Moreira Valdez; Miguel Ángel Riquelme Solís; Consejo Nacional de Fomento Educativo, por medio de su representante legal; Sergio Sisbeles Alvarado, titular del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Raúl Onofre Contreras, Presidente Municipal de la ciudad de Matamoros, Coahuila. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias).

7. Clausura.

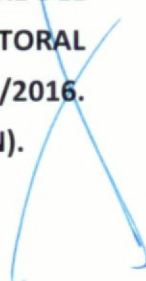

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente para la aprobación del orden del día. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

**SEGUNDO. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2016, ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que al igual que las convocatorias, se remitieron las actas correspondientes a dicha Sesión, por lo que, de no haber objeción alguna, solicitaba la anuencia de los presentes para omitir su lectura y que estas quedaran aprobadas. No habiendo objeción alguna, le solicito al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobadas por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**TERCERO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UTF/Q/001/2016, INTERPUESTA POR EL C. JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PROPIETARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y EL CIUDADANO LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; EL COMITÉ MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EL SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SM-JE-13/2016. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN).**





La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dado que era un Proyecto propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización, dar una breve explicación del acuerdo que se proponía.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que, antes de ello, daba cuenta al Consejo General que, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día 20 de diciembre, se hizo presente en la Sesión el Lic. Julio César Aldape Moncada, Representante del Partido Joven. Manifestó que, tal y como se comentó en la reunión previa a esa Sesión de Consejo General, en cumplimiento a la sentencia SM-JE-13/2016 de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se afirmaba que la infracción del artículo 46 del Código Electoral Local, relacionada con la forma en que se podía recibir el financiamiento privado por aportaciones de la militancia y la individualización de la sanción al tener por acreditada la violación al numeral 52, párrafo uno, inciso A), fracción segunda del ordenamiento de referencia, relacionada con la presentación de informes de ingresos, eran temas que resultaban independientes entre sí, por lo que una vez que se dilucidara si había resultado correcta la valoración realizada por el Tribunal responsable, se procedería a realizar en plenitud de jurisdicción el análisis de los temas omitidos. Derivado de lo anterior, esa autoridad advertía que la "*litis*" se circunscribía única y exclusivamente a analizar la violación a lo señalado por el artículo 46, párrafo 1, incisos A, B y D del Código Electoral vigente en el momento de los hechos, el cual contemplaba los requisitos para que los Partidos Políticos, recibieran, contabilizaran y reportaran el financiamiento obtenido a través de aportaciones ordinarias y extraordinarias de los militantes. Comentó que por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida, dentro de la cual, en el numeral quinto, relativo a efectos de la misma, vinculaban al Instituto Electoral para que tuviera por acreditada la violación a lo que establecía el artículo 46 del Código Electoral, en atención a que se actualizaba la hipótesis normativa, prevista por el artículo 220, párrafo 1, inciso D, del mismo Ordenamiento Electoral, toda vez que la forma en que estaba diseñado el sistema normativo, relativo a la manera en que se debían recibir las aportaciones de la militancia en el año 2014, llevaba a concluir que debían pagarse y contabilizarse de forma individual, y toda vez que los recursos eran transferidos de una cuenta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, eran realizadas de manera masiva, situación que no permitió la identificación plena del aportante ni la expedición del recibo correspondiente. Señaló que, en ese sentido, se proponía al Consejo General dejara subsistente la sanción impuesta en el Acuerdo IEC/CG/053/2016, la cual transgredía los artículos 35, numeral 1, inciso A y el 52, numeral 1, inciso A, fracción segunda del Código Electoral, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos de la resolución, en relación al Procedimiento Administrativo en Materia de Quejas sobre



Financiamiento y Gasto de Partidos Políticos, con motivo de la queja identificada con el número de expediente UTF/Q/001/2016. Comentó también que se proponía imponer la multa prevista en la fracción segunda del artículo 229 del Código Electoral del Estado, consistente en 4,800 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, la cual ascendía a la cantidad de \$306,096.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), misma que sería descontada de la Administración del mes de enero del año dos mil diecisiete, del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias que le correspondía al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción prevista por el artículo 920, párrafo 1, inciso B, en relación con el artículo 46, numeral 1, incisos A y B del Código Electoral y 66 y 64 del Reglamento de Fiscalización, ambos ordenamientos vigentes al momento de los hechos.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, solicitó copia por triplicado del Acuerdo en caso de que se aprobara.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna otra consideración al respecto, no habiéndola le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

#### **IEC/CG/116/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UTF/Q/001/2016, INTERPUESTA POR EL C. JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PROPIETARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y EL C. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA; EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; EL COMITÉ MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EL SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SM-JE-13/2016**



**(PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN).**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la resolución del procedimiento Administrativo en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, con motivo de la queja identificada con el número de expediente UTF/Q/001/2016, interpuesta por el C. Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; el Alcalde del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís; el Comité Municipal de dicho Municipio del Partido Revolucionario Institucional; y quien resulte responsable, en cumplimiento a la sentencia emitida el siete (07) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JE-13/2016, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se propone dejar subsistente la sanción impuesta en el acuerdo IEC/CG/053/2016, la cual transgrede los artículos 35, numeral 1, inciso a); y el 52, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Electoral, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, en relación al procedimiento Administrativo en Materia de Quejas Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, con motivo de la queja identificada con el número de expediente UTF/Q/001/2016.

**SEGUNDO.-** De igual manera por las razones y fundamentos expuestos, se propone imponer la multa prevista en la fracción II del artículo 229 del Código Electoral del Estado, consistente en 4,800 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, la cual asciende a la cantidad de \$306,096.00 (trescientos seis mil noventa y seis pesos 00/100 M.N), la cual será descontada de la ministración del mes de enero del dos mil diecisiete (2017) del financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción prevista en el artículo 220, párrafo 1, inciso d), en relación con artículo 46 numeral 1, inciso a) y b) del Código Electoral; y 63 y 64 del Reglamento de Fiscalización, ambos ordenamientos vigentes al momento de los hechos.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a las partes, al partido político denunciado, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral.



**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a fin de determinar lo correspondiente para el descuento de la sanción propuesta a cargo de las prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del presente.

**QUINTO.** - En cuanto al destino de la multa aplicada, una vez que quede firme, aplíquese lo dispuesto por el artículo 277, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

**SEXTO.** - Infórmese a la Sala Regional Monterrey conforme a los términos ordenados en la Sentencia SM-JE-13/2016.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

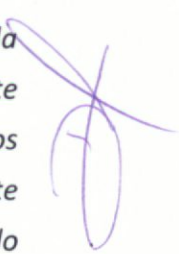
Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**CUARTO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/004/2016 Y SU ACUMULADO DEAJ/POS/009/2016, PROMOVIDAS EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).**



La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que, dado que era un Acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias, le solicitaba al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, dar lectura y breve explicación del acuerdo que se proponía.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, señaló que, en cuanto a la queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/004/2016 y su Acumulado DEAJ/POS/009/2016, los denunciantes lo eran el ciudadano Francisco Botello Medellín, Representante Propietario del Partido Político de la Revolución Coahuilense, ante el Consejo General del Instituto Electoral y el ciudadano Rodrigo Hernández González, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, los denunciados eran los ciudadanos José Guillermo Anaya Llamas y el Partido Acción Nacional. Señaló que el motivo de la queja lo era los supuestos actos anticipados de precampaña y/o campaña por quebrantar el principio de equidad y lo que resultara en franca violación a los artículos 16 y 41 de la Constitución General de la República. Manifestó que en la sesión previa se leyeron los fundamentos y se tomaba el siguiente Acuerdo: *“Primero. Se declaran infundadas las quejas y/o denuncias tramitadas bajo los números estadísticos DEAJ/POS/004/2016 y su Acumulado DEAJ/POS/009/2016, promovidos en contra del C. José Guillermo Anaya Llamas y del Partido Acción Nacional, por las presuntas violaciones a los artículos 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los actos anticipados de precampaña y campaña, por las causas analizadas y valoradas en los considerados del presente acuerdo. Segundo. Dese vista al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de las denuncias con números de expediente DEAJ/POS/004/2016 y su Acumulado DEAJ/POS/009/2016, por el posible uso de recursos públicos, así como de la presente resolución. Tercero. Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido”.*



La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna otra consideración al respecto.





El Representante del Partido Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, manifestó que vio que se resolvía la queja como infundada, siguiendo un camino que de alguna manera le dictaba la Sala Regional de esa circunscripción, pero que veía que eran temas distintos a los que resolvió en cierto momento la Sala Regional y se juzgaba de la misma manera, señaló que había un elemento, que creía que dentro de la queja también mencionaban que efectivamente estaban los espectaculares que se utilizaron, se ordenó bajarlos y que hubo un deslinde por parte del Partido Acción Nacional, y que si no era parte de ellos, por qué se deslindaron. Manifestó que la empresa reconoció de alguna manera, que ellos habían sido quienes subían esos espectaculares y no propiamente el ciudadano mencionado. Mencionó que, si se subía algo, desde ese momento había cierta responsabilidad y creía que se equivocaban en la resolución al tomarla por el mismo camino que la otra, siendo casos diferentes. Señaló que se alegaba en la Sesión pasada, que no era lo mismo el caso de Miguel Ángel Riquelme Solís, y que efectivamente, no era lo mismo que el del Senador Luis Fernando Salazar, sin embargo se resolvía como dictaba la Sala Regional, y que por lo tanto, creyó que a esa resolución le faltó estudio y buscar realmente que hubiera equidad en la contienda, ya que, en sesiones anteriores, se hablaba de la equidad en la contienda, pero era la resolución que decidieron tomar, simplemente terminaba su intervención solicitando las copias certificadas pertinentes para lo que su partido decidiera realizar en un futuro.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, manifestó que, únicamente hacía algunas precisiones respecto a lo que señaló el Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, ya que, ciertamente eran supuestos distintos y del argumento que planteó en la Sesión pasada no pensó moverse, ya que creyó que finalmente cada asunto que era llevado a la mesa se veía con distinta perspectiva y sin duda, como mencionaron algunas Consejeras Electorales, quienes habían tenido el alto honor de colaborar en el Tribunal Electoral de la entidad en tiempos pretéritos, hubo criterios que se iban generando aún y cuando resultaba distinto cada caso, ya que cada caso que se llevaba a ese Pleno como a los propios Tribunales, tenía características distintas por su propia naturaleza. Precisó que no dejaba de llamar su atención lo que dijo el Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, respecto a que eran distintas las resoluciones, cuando en la última Sesión decían que eran completamente iguales y querían darle un racero similar los temas tan disímolos que se discutieron en aquella ocasión y que afortunadamente en dos semanas parecía que su compañero había visto la luz, respecto a eso distinto que resultan los temas que fueron llevados a la mesa, ya que era de sabios cambiar de opinión y la sapiencia se iba generando precisamente a partir de la experiencia. Finalmente, señaló que los deslindes



eran para eso, para deslindarse, aunque resultara demasiado obvio, para no verse involucrados en algo que no era atribuible a la persona, por más responsabilidad que quisiera achacársele, y comentó que si andaba por ahí alguien de oficioso que quisiera, inclusive meterlo en problemas como ciudadano, candidato o partido, eventualmente representante en el caso, seguramente se deslindaba por anticipado, precisamente cuando se presentaba gente, que no sabía con qué intenciones, era necesario ese deslinde y que apelaba a ese propio deslinde que planteaba el Partido de la Revolución Coahuilense, porque finalmente hubo una desvinculación del mismo proceso de queja que se generó por los Representantes del Revolucionario Institucional y del de la Revolución Coahuilense.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna otra consideración al respecto.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó que pareciera ser que todo caminaba en senda de tranquilidad y paz, con quejas que interpusieron entre representantes de un partido y otro y lo veían en la Sesión de Consejo General anterior, entre las quejas de un aspirante de un partido y de otro, veía con suma tristeza cómo los Partidos que defendían su postura, lo único que hacían era exhibirse ante los medios de comunicación y ante el Consejo General, y que si bien era cierto que en la anterior Sesión fueron sancionados o sancionado alguna personalidad de un partido, lo único cierto era que se exhibían de tal manera que lo que buscaban era evadir la responsabilidad que tenían como ciudadanos, individuos que pretendían una postura o candidatura de un partido, y eso tenía que ver con que, tan culpable era uno y responsable lo era el otro. Señaló que era lamentable que se exhibieran de esa manera ante los medios de comunicación que lo único que buscaban, al menos en el partido que representaba, era la certeza y la credibilidad de la ciudadanía, de la gente, en un quehacer que por demás era evidente que en la mesa no se estaba haciendo.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, manifestó que después del show que se hizo en la Sesión anterior, quedó harta y cansada, que por ello en esa ocasión no pronunciaba ni decía nada porque fueron más de cuatro horas que estuvieron repitiendo lo mismo, que la prensa los dejó solos, personal del Instituto Electoral se retiró a hacer sus labores, ya que mencionaban lo mismo. Solicitó que le bajen al protagonismo ciertos representantes de partidos, ya que lo único que hicieron fue cansar al auditorio y a ella.



La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que no habiendo más intervenciones registradas, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/117/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/004/2016 Y SU ACUMULADO DEAJ/POS/009/2016, PROMOVIDAS EN CONTRA DEL C. JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara infundado el Procedimiento Sancionador Ordinario, relativo a la queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/004/2016 y su acumulado DEAJ/POS/009/2016, promovidas por el Partido de la Revolución Coahuilense, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, el C. Francisco Botello Medellín, así como el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, el C. Rodrigo Hernández González, en contra del C. José Guillermo Anaya Llamas y el Partido Acción Nacional, por supuestos *"actos anticipados de precampaña y/o campaña, por quebrantar el principio de equidad y lo que resulte, en franca violación a los artículos 16 y 41 de la Constitución General"*, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declaran infundadas las Quejas y/o Denuncias tramitadas bajo los números estadísticos **DEAJ/POS/004/2016** y su acumulado **DEAJ/POS/009/2016**, promovidas en contra del C. José Guillermo Anaya Llamas y del Partido Acción Nacional, por las presuntas violaciones a los artículos 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los actos anticipados de precampaña y campaña, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.



**SEGUNDO.** Dese vista al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de las denuncias con número de expediente DEAJ/POS/004/2016 y su acumulado DEAJ/POS/009/2016 por el posible uso de recursos públicos, así como de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución en términos de lo dispuesto en artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**QUINTO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/008/2016, PROMOVIDA POR EL CIUDADANO RODRIGO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL CIUDADANO SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA Y EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).**



La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, le solicitó al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, diera lectura y breve explicación del acuerdo que se proponía.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, manifestó que en la denuncia identificada con el número de expediente DEAJ/POS/008/2016, el denunciante lo era el ciudadano Rodrigo Hernández González, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra del denunciado que lo era el ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina y MORENA, que el motivo de la queja eran los supuestos actos anticipados de precampaña y/o campaña, el Acuerdo que se proponía era el siguiente: *“Primero. Se declara infundada la queja y/o denuncia tramitada bajo el número estadístico DEAJ/POS/008/2016, promovida por el C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, en contra del C. Santana Armando Guadiana Tijerina y en contra del Partido MORENA, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo. Segundo. Dese vista al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales por posibles usos de recursos públicos y/o prerrogativas de MORENA en cuanto a la contratación y pago de la propaganda denunciada. Tercero. Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto como totalmente concluido”.*

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, solicitó copia certificada por triplicado, en caso de que se aprobara el Acuerdo del cual se había dado lectura.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que, agotada la primera ronda y al no haber más intervenciones, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado



por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/118/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/008/2016, PROMOVIDO POR EL C. RODRIGO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL C. SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA Y EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara infundado el Procedimiento Sancionador Ordinario, relativo a la queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/008/2016, promovido por el C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto, en contra del C. Santana Armando Guadiana Tijerina y Morena, por supuestos "*actos anticipados de precampaña y/o campaña, y a solicitar las medidas cautelares que se precisen*", mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara infundada la Queja y/o Denuncia tramitada bajo el número estadístico DEAJ/POS/008/2016, promovida por el C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, en contra del C. Santana Armando Guadiana Tijerina y en contra del Partido MORENA, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Dese vista al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, por posibles usos de recursos públicos y/o prerrogativas de MORENA, en cuanto a la contratación y pago de la propaganda denunciada.



**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución en términos de lo dispuesto en artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**SEXTO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/011/2016, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RODRIGO RIVAS URBINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ; MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; SERGIO SISBELES ALVARADO, TITULAR DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, RAÚL ONOFRE CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MATAMOROS, COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, le solicitó al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, dar lectura y breve explicación del acuerdo que se proponía.



El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, señaló que en la denuncia identificada con el número de expediente DEAJ/POS/011/2016, el denunciante lo era Rodrigo Rivas Urbina, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, que los denunciados eran el ciudadano Rubén Ignacio Moreira Valdez, como Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) a través de su representante legal, Sergio Sisbeles Alvarado, titular del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; y Raúl Onofre Contreras, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, el motivo de la queja lo era el presunto uso indebido de recursos públicos federales y estatales a favor del C. Miguel Ángel Riquelme Solís, así como actos anticipados de pre y/o campaña cometidos por el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, mismos que incidían en el Proceso Electoral del Estado de Coahuila 2016-2017. Manifestó que cabía hacer la aclaración que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió el Acuerdo en fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, en el que estableció que, respecto al supuesto condicionamiento de la entrega de programas sociales, conocería la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), y por lo que tocaba a los supuestos actos anticipados de precampaña y/o campaña conocería la Autoridad Electoral. Preciso que, atento a lo anterior, únicamente les correspondía conocer la presunta transgresión por parte de Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, la violación a los siguientes preceptos legales: el artículo 168, numeral 3 y 7 del Código Electoral de Coahuila y el artículo 185, numeral 2 y 6 del Código Electoral Local. Por lo que se tomaba el siguiente Acuerdo: *“Primero. Se declara infundada la queja y/o denunciada identificada con el número DEAJ/POS/011/2016 presentada por el C. Rodrigo Rivas Urbina, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en contra de los CC. Rubén Ignacio Moreira Valdés, Miguel Ángel Riquelme Solís, Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) por medio de su de su representante legal, así como de Sergio Sisbeles Alvarado, titular del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, Raúl Onofre Contreras, Presidente Municipal de la Ciudad de Matamoros, Coahuila, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo. Segundo. Remítase a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE) copia certificada del presente acuerdo, así como las constancias que integran el total del presente expediente. Tercero. Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido”.*



La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que se abría a discusión el asunto que se acababa de plantear, y solicitó que quienes quisieran participar se sirvieran manifestarlo.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, solicitó copia certificada por triplicado, en caso de que se aprobara el Acuerdo del cual se había dado lectura.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, señaló que no le extrañaba esa resolución y evidentemente tampoco iba quejarse de la misma, ya que era un criterio que se estableció a partir de litigios que generó el partido que se honraba en representar, tanto en el Tribunal Local como en el Tribunal Federal, seguramente los compañeros de otros partidos esperaban que incongruentemente, se descociera en contra de la propia comisión por tomar un Acuerdo con criterios que se habían ido generado. Comentó que disentía profundamente de lo que dijo un compañero en la mesa con antelación, respecto al hecho de que se daba la exhibición de distintos partidos, a partir de las miserias que eran llevadas a la mesa, más bien creía que estaban ante el ejercicio de un legítimo derecho, que era precisamente el de debatir puntos de vista, a partir de criterios y argumentos jurisdiccionales que iban generando esos criterios y no había que olvidar el hecho de que el "*corpus delicti*", dado que era muy similar el procedimiento sancionador al proceso penal, contemplaba diversos supuestos y cuando se iban configurando en su totalidad era cuando se generaba ese cuerpo del delito al que tanto hicieron referencia en términos de lo penal y en lo particular del procedimiento especial sancionador y que si no se concretaban todos los supuestos, finalmente no había un motivo de sanción o una causa que penalizar. Preciso dejar en claro que, además, si en sus manos estuviera no sería una decisión personal, ya que seguramente procuraría o al menos recomendaría, que el cada partido hiciera lo propio y en congruencia, igualmente deje, aunque sea un derecho siempre el ocurrir ante los Tribunales, el asunto en lo particular, como definitivamente concluido, dados esos criterios que se generaron en aras de congruencia.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que terminaba la primera ronda, y quienes quisieran participar en segunda ronda se sirvieran manifestarlo. De igual forma, le preguntó al Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, si aceptaba la pregunta.



El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, señaló que en el momento que tuviera su intervención respondía las preguntas, con la aclaración de que siempre estaba dispuesto a aceptar preguntas y que valoraría en cada momento de la responsabilidad de responder.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó que, siempre sería enriquecedor el debate en una mesa como esa y siempre que surgiera en un diálogo sería enriquecedor, cuando lo que se buscara fuera generar el equilibrio entre las sociedades y a lo que decidieron dedicarse. Señaló que no conocía de la retórica con la que se manejaba el Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, ya que era un simple aprendiz y aprendía constantemente cuando asistía a las reuniones y procuraba ir a clases cuando podía. Comentó que pareciera ser que el llenar de denuncias y argumentos que pudieran determinar o no la responsabilidad que se mencionó, ya que por ahí iba algo de frivolidad, o a lo mejor le podía aclarar esa duda que tenía en cuanto a lo que se refiere a la frivolidad cuando alguien llena de muchos ejercicios sin llegar a un fondo, ya que insistió no veía otra cosa más que exhibirse sobre lo que no querían hacer con responsabilidad, y que era responsabilidad de cada uno tener la madurez y aceptar la responsabilidad de los actos era lo que los podía llevar a ser mejores individuos, personas y ciudadanos. Señaló que seguiría trabajando, fortaleciendo e intentando fortalecer el proyecto que era servir para poder crecer y llegar a un equilibrio entre las sociedades, entre todos y cada uno de los partidos que estaban representados, pero eso no sería posible mientras los debates fueran tan ambiguos y no llevaran a un fin positivo.

La Representante del Partido Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, le solicitó una pregunta al Consejero Electoral, ya que no le había quedado claro desde el principio y al final de su intervención, que en aras de la congruencia iba solicitar a su partido que no impugnaran ese proyecto.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, manifestó que eso había dicho, o al menos eso quiso dar a entender y que no sabía si no había sido lo suficientemente claro. Señaló que cada vez que el Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez intervenía, lo comprometía de sobre manera sus palabras por la forma en que se expresaba respecto a él y coincidían en



muchas de las cosas que había señalado en su anterior intervención. Precisó dejar en claro, que le había tocado acudir a la mesa a defender temas que consideraba en lo personal y como profesionista además de como representante de Acción Nacional, habían sido tratados con absoluta frivolidad y se refería a la interposición de recursos que tan solo en una ocasión y derivado de eso, se generaron criterios que lo llevaron a interponer un juicio electoral ante la Sala Local, para hacer ver que estaban actuando con frivolidad, llevando a la mesa asuntos que no eran motivo de queja y que así lo determinó el Tribunal Local, lo ratificó la Sala Regional y así se vio obligado el Pleno a mutar un criterio que originalmente era en otro sentido, o sea había resultado eficaz el argumento que primigeniamente puso sobre la mesa, simplemente para exhibir, en algunos casos, o pretender hacerlo, un punto de vista divergente al de aquel que presentó, que fue siendo señalado y llevarlo sin los elementos suficientes para que, precisamente, se tomara en cuenta o se considerara sancionar a un partido o a un individuo en lo particular. Comentó que coincidía en que estaban para construir mejores individuos, mejores personas y mejores ciudadanos y en lo único que podría señalar que difería del punto de vista era precisamente porque no podía obrar con la ambigüedad a la que se refería el Representante del Partido Primero Coahuila, ya que hizo su intervención y cerró con ella diciendo que procuraría, aunque no fuera una decisión suya, el propio partido que representa, el asunto en lo particular lo diera por finiquitado, aclarando además el planteamiento que le fue hecho por la Representante del Partido Socialdemócrata Independiente, Partido Político de Coahuila.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que concluía la segunda ronda de discusión. Por lo que no habiendo más intervenciones, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que antes de tomar la votación correspondiente, hacía constar que, siendo las dieciséis horas con treinta minutos se hizo presente en la Sesión, la Representante del Partido Verde Ecologista, Lic. Liliana Ramírez Hernández. Enseguida consultó si se aprobaba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario con motivo de la Queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/011/2016, promovido por el ciudadano Rodrigo Rivas Urbina, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra de los ciudadanos Rubén Ignacio Moreira Valdez; Miguel Ángel Riquelme Solís; Consejo Nacional de Fomento Educativo por medio de su representante legal; Sergio Sisbeles Alvarado, titular



del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y Raúl Onofre Contreras, Presidente Municipal de la ciudad de Matamoros, Coahuila. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la Sesión. Por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/119/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/011/2016, PROMOVIDO POR EL C. RODRIGO RIVAS URBINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS CC. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ; MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE) POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; SERGIO SISBELES ALVARADO, TITULAR DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, RAÚL ONOFRE CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MATAMOROS, COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara infundado el Procedimiento Sancionador Ordinario, relativo a la queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/011/2016, promovida por el C. Rodrigo Rivas Urbina, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, en contra del C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) a través de su representante legal; Sergio Sisbeles Alvarado, Titular del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, así como Miguel Ángel Riquelme Solís Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y Raúl Onofre Contreras, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, y/o de quien resulte responsable, por el presunto "*uso indebido De Recursos Públicos Federales y Estatales a favor del C. Miguel Ángel Riquelme Solís, así como actos anticipados de pre y/o campaña cometidos por el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, mismos que inciden en el Proceso Electoral en el Estado de Coahuila 2016-2017*", mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO**



**PRIMERO.** Se declara infundada la Queja y/o Denuncia identificada con el número DEAJ/POS/011/2016, presentada por el C. Rodrigo Rivas Urbina, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en contra de los CC. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE), por medio de su representante legal; SERGIO SISBELES ALVARADO, Titular del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, RAÚL ONOFRE CONTRERAS, Presidente Municipal de la ciudad de Matamoros, Coahuila, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE), copia certificada del presente acuerdo, así como las constancias que integran el total del presente expediente.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución en términos de lo dispuesto en artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -  
**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -  
**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**SÉPTIMO. –CLAUSURA.**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las (16:55) dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos,



daba por terminada la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2016, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe. -



Lic. Gabriela María de León Farías

Consejera Presidenta



Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez

Secretario Ejecutivo